

497  
MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

*Universidad Nacional de San Juan*

RECTORADO

CONVENIO

-----Convenio de Colaboración y Cooperación Técnica, Científica y Cultural que celebran, por una parte, la Universidad de la República Oriental del Uruguay, representada por su Rector, Ing. Jorge BROVETTO CRUZ, y por la otra, la Universidad Nacional de San Juan, República Argentina, representada por su Rector, Ing. Tulio Abel DEL BONO, al tenor de los siguientes considerandos y cláusulas.-----

CONSIDERANDOS

I - Entre nuestro país y la República Oriental del Uruguay, existe un Tratado de Cooperación Cultural, de fecha treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, aprobado por Ley 21.417, que tiene como propósito desarrollar las relaciones culturales entre los dos países, conviniendo cada parte contratante, que en su territorio, estimulará el conocimiento de la cultura del otro país y procurará facilitar la acción que desarrollen las instituciones dedicadas a la difusión de los valores culturales y artísticos del mismo.

Que propiciarán la colaboración directa entre las Universidades de ambos países, con el objeto de promover el intercambio de profesores, intelectuales, artistas, periodistas y estudiantes, quienes visitarán el otro país para dictar cursos y conferencias, así como otras formas de cooperación cultural.

DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

JMS

EFF

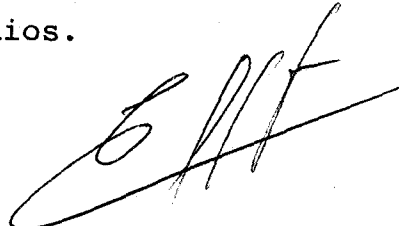
-2-

- II - Que de acuerdo a la Ley Orgánica de U.R., compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger o impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general, propender a su comprensión pública.
- III - Que tiene su domicilio legal, en Avenida 18 de Julio N° 1968, 2°, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

- IV - Que de conformidad a la Ley 20.367 de creación, de fecha 10 de mayo de 1973 y Estatuto Universitario, la Universidad desarrolla su acción dentro del Régimen de Autonomía y Autarquía que le concede la legislación vigente, siendo su función esencial el desarrollo y la difusión de la cultura en todas sus formas a través de la enseñanza superior, la investigación científica, la preparación técnica, la formación profesional y la elevación del nivel ético y estético, orientada su actividad hacia el esclarecimiento de los grandes problemas humanos, en forma preferente los de la vida nacional y en especial los de la región de Cuyo.
- V - Que la representación la ejerce en forma originaria el Rector, de conformidad a la Ley de Creación y Artículo 25° del Estatuto Universitario, con plena capacidad y suficiente personalidad jurídica para suscribir Convenios.

JBS



VI - Que la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales forma parte integrante de la estructura orgánica de esta Universidad, y su Decano es el Lic. Carlos Humberto TREO.

Que cuenta con infraestructura para desarrollar proyectos e investigaciones, pudiendo en consecuencia, asumir el rol de Coordinador y ejecutor del presente Convenio.

VII - Que tiene su domicilio legal en Avenida José Ignacio de la Roza N° 391 -Este- de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan, República Argentina. CP. 5400.

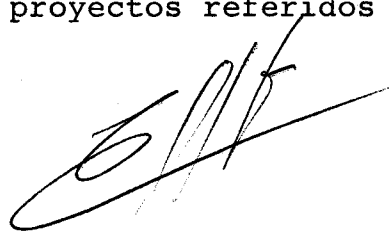
VIII- Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

CLAUSULAS

PRIMERA: Los objetivos de este Convenio, son acordar un marco institucional que facilite la realización de actividades conjuntas en las distintas áreas de actividad común entre ambas instituciones, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científico-tecnológica.-----

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo elaborarán programas y proyectos de cooperación e intercambio, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.-----

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula



-4-

anterior, serán objeto de Actas Complementarias entre ambas Universidades, que formarán parte del Convenio Original, en carácter de Anexos, las que deberán ser firmadas por las autoridades superiores de las partes intervinientes y en las que se detallarán las actividades a ser desarrolladas en forma conjunta.-----

**CUARTA:** Las Actas Complementarias se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:-----

- a- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
- b- Formación y perfeccionamiento de docentes, investigadores y graduados.
- c- Intercambio de información.
- d- Estudios e investigación.
- e- Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f- Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente Convenio.

**QUINTA:** Las personas relacionadas con este Convenio, quedarán sometidas a las normas vigentes donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.-----

**SEXTA:** El presente Convenio no excluye otros acuerdos que pudieran celebrar las partes con otras entidades públicas o privadas, manteniendo en tal caso la autonomía.-----

**SEPTIMA:** El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, con renovación automática por períodos de igual duración. Ambas o alguna de las partes podrá manifestar su voluntad de rescindirlo, lo que deberá ser comunicado a la otra, con no menos de seis (6) meses de anticipación,

*JBS*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

por cualquier medio fehaciente de notificación. Ello no otorgará en favor de ninguna de las partes, derecho alguno para formular reclamos o exigir indemnizaciones de ninguna naturaleza, acordándose asimismo, que los estudios o trabajos que se encuentren en ejecución al producir efecto la denuncia, deberán continuar hasta su finalización y, que de común acuerdo, se decidirá la forma en que habrán de dividirse aquellos bienes y derechos que se hayan originado por la ejecución del presente Convenio.-----

**OCTAVA:** El presente Convenio no implica un compromiso de aporte de fondos. Todos los tópicos referentes a financiamiento o aspectos presupuestarios se especificarán en Actas Complementarias correspondientes, a las que se refiere la cláusula Tercera.-----

**NOVENA:** Los fondos que eventualmente pudieran originarse por el presente Convenio y que corresponda a la Universidad Nacional de San Juan, serán incorporados al Fondo Universitario de la misma.-----

**DECIMA:** Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra, de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extienden dos (2) ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos, a los trece días del mes de septiembre de año mil novecientos noventa y uno.-----



**JORGE BROVETTI**  
RECTOR



**Ing. TULLIO A. DEL BONO**  
RECTOR